



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 19 de febrero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00194-00

Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: *Fijación de Cuota de Alimentos.*

Dte: *Comisaría de Familia - Sevilla, en presentación de la niña Luciana Arango Castillo, hija de la señora Diana Maria Castillo Valencia.*

Ddo: *Cristian Felipe Arango Sanchez.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés de la niña **LUCIANA ARANGO CASTILLO**, hija de la señora **DIANA MARIA CASTILLO VALENCIA**, en contra del señor **CRISTIAN FELIPE ARANGO SANCHEZ**, quien es el progenitor de la mencionada niña

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **CRISTIAN FELIPE ARANGO SANCHEZ** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, conforme al auto probatorio de fecha 24 de noviembre de 2020, dimanada de la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, es la suma de **Seiscientos Mil Pesos (\$600.0000.oo)**



mensuales; dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que dispuso la Comisaria de Familia en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de la señora **DIANA MARIA CASTILLO VALENCIA**, madre de la niña **LUCIANA ARANGO CASTILLO**.

5°. RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en estas diligencias a la señora **DIANA MARIA CASTILLO VALENCIA**, actuando en nombre de su hija **LUCIANA ARANGO CASTILLO**.

6°. La Comisaria de Familia de Sevilla Valle, **Dra. ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, es parte en este proceso para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 027

Providencia de Fecha 23 feb. 2021

Visible a folio 13

Fecha 24 feb. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 23 feb. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.